



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 7 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301720110045600	Ordinario	Dalia Perez Garcia	Bbva Seguros De Vida	22/01/2024	Auto Concede - Apelación Y Niega Solicitud De Reconocimiento De Personería 03.
08001418901320240002800	Tutela	Jose Antonio Rivera Molina	Rayocol	22/01/2024	Auto Admite - Y Vincula 03.
08001418901320240006000	Tutela	Miguel Bienvenido Torres De La Hoz	Alcalda Distrital De Barranquilla - Secretaria De Planeacion	22/01/2024	Auto Admite - Y Vincula 03.

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

213bc6fb-1cf4-4bf5-91a4-716cfd66da4f



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

RADICACIÓN: 08001400301720110045600
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: DALIA PÉREZ GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, en la cual se interpuso recurso de apelación contra el auto que la rechazó y se reitera solicitud de reconocimiento de personería. Se encuentra también memorial que sustituye poder y en escrito separado se relacionan los motivos de la mora por parte de la empleada encargada del trámite. Sírvase decidir.

Barranquilla, enero 23 de 2024
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, la parte actora mediante memorial presentado el 24 de agosto de 2022, interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 22 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Siendo que a la fecha en la que se elevó la primera solicitud de ejecución de la sentencia por parte del Dr. CARLOS EDUARDO CORREA REVOLLO, 30 de marzo de 2020 por (36.873.617), el monto de la pretensión ejecutiva correspondía a la menor cuantía, se concederá la alzada en el efecto suspensivo, según lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., y se ordenará remitir carpeta digital del expediente al superior, previo reparto en el sistema TYBA.

Ahora, si bien en el memorial del recurso propuesto por el Dr. JULIO MAURICIO OLIVELLA CAMARGO, solicita reconocimiento de personería como apoderado sustituto, al serle negado el reconocimiento como apoderado principal al Dr. CORREA REVOLLO, quien en su momento no acreditó que los poderes presentados hubieren sido conferidos por mensajes de datos, ni que sus poderdantes los hubieren autorizado, elaborado o remitido, según lo exige la Ley 2213 de 2022 y normas concordantes, es del caso denegar lo pretendido; no obstante, en aras de garantizar el acceso a la segunda instancia y siendo que la apelación se surte con el objeto que se decida sobre la validez de los referidos poderes, se reitera la concesión de la alzada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Negar la solicitud de reconocimiento como apoderado sustituto dentro del proceso de ejecución, presentada por el Dr. OLIVELLA CAMARGO, según los motivos expuestos.
2. Conceder el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el 22 de enero de 2021, en el efecto suspensivo, según lo expuesto en precedencia.
3. Remítase la carpeta digital del presente proceso al Superior, previo reparto en el sistema TYBA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578bafbb0d6bfb32fdd31f089fb88bb830689d1677396e1798ac2d2161e876a**

Documento generado en 22/01/2024 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>